REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 31 009 2011 000366**
ACCIÓN:	**TUTELA**
DEMANDANTE:	**LIGIA MARGARITA MADRID BEDOYA**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRA LAS VÍCTIMAS**
ASUNTO:	**CIERRE INCIDENTE DE DESACATO**
INTERLOCUTORIO No.	**0001**

La señora **LIGIA MARGARITA MADRID BEDOYA,** interpuso **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la **AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL** hoy **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** para que judicialmente se le conceda la protección a los derechos fundamentales que le están siendo amenazados y/o vulnerados por omisión.

Mediante sentencia del cuatro (4) de agosto de dos mil once (2011) se tutelo el derecho de petición y se ordeno a la accionada que informara a la accionante si tiene derecho a la reparación por vía administrativa.

El día 30 de agosto de 2011 la señora LIGIA MARGARITA MADRID BEDOYA presentó incidente de desacato al considerar que no se había cumplido con lo dispuesto en la sentencia de tutela.

TRAMITE DEL INCIDENTE Y RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato requirió a la accionada**,** a través de su representante legal, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

La apoderada judicial de Acción Social respondió, el día 20 de septiembre de 2011, precisando que se dispuso recomendar al Comité de Reparaciones Administrativas dejar el caso en estado de reserva técnica.

Mediante Auto del veintidós (22) de septiembre el Despacho declaro que Acción Social no había incurrido en desacato.

El día veintiocho (28) de septiembre de 2012 la señora Ligia Margarita Madrid Bedoya insistió en su reclamación por el incumplimiento, motivo por el cual el día dieciséis (16) de octubre de 2012 se dispuso requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que en el término de dos (2) días informara acerca de las razones por las cuales no había cumplido la orden impartida.

Debido a que la entidad accionada no se pronunció acerca del anterior requerimiento, el día ocho (8) de noviembre de dos mil doce (2012), se dio apertura al incidente de desacato. El día veintisiete (27) de noviembre se decreto la apertura a pruebas y el día once (11) de diciembre se recibió respuesta de parte de la entidad accionada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y si no lo hiciere el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS adjunto, con la respuesta del día 11 de diciembre de 2012 copia de la Resolución No.2012-38457 del 28 de noviembre de 2012, por medio de la cual se decide negar la inclusión en el RUV del señor Bernardo Antonio Arenas Alvarez y acreditó la remisión por correo a la dirección de la señora Ligia Margarita Madrid Bedoya, accionante e incidentista.

Así las cosas se procederá a declarar que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS ha cumplido con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre del Pueblo y por autoridad de la Constitución y la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que la representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, **NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido el cuatro (4) de agosto de 2012 por este Despacho.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA

Jjes